

ACCIONANTE: Nadia Melissa Martínez Castañeda

ACCIONADA: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Carrera Administrativa

Radicado Proceso

ACCION DE TUTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

Oficina Judicial.

Bogotá – Cundinamarca.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Grupo/Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

No. Cuadernos: Uno (01) Folios Correspondientes: VEINTICINCO (25)

ACCIONANTE.

| | | |
|----------------------|---------------------------|-------------------|
| <u>NADIA MELISSA</u> | <u>MARTINEZ CASTAÑEDA</u> | <u>52.850.773</u> |
| Nombre | 1º Apellido 2º Apellido | N.º C.C/NIT |

Dirección de Notificación: Calle 23b Bis No. 80B-95 Bogotá Cel. 3002866971

ACCIONADO (S)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CARRERA ADMINISTRATIVA

Dirección de Notificación: CARRERA 46 No. 20b – 99 Cantón Caldas Puente Aranda – Bogotá DC
email: carreraadm@buzonejercito.mil.com, coper@buzonejercito.mil.co, ceju@buzonejercito.mil.co

Dra. NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA
C.C. 52.850.773 de Bogotá
ACCIONANTE

ACCIONANTE: Nadia Melissa Martínez Castañeda

ACCIONADA: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Carrera Administrativa

Señor:

Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto).

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C. 52.850.773 expedida en Bogotá

ACCIONADA: NACION MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CARRERA ADMINISTRATIVA.

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 52.850.773 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, Por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra de la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CARRERA ADMINISTRATIVA, cuyo despacho se encuentra ubicado en la CARRERA 46 No. 20b – 99 Cantón Caldas Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: [email: carreraadm@buzonejercito.mil.com](mailto:email:carreraadm@buzonejercito.mil.com), coper@buzonejercito.mil.co, ceju@buzonejercito.mil.co toda vez que ha vulnerado mi derecho fundamental de Petición, situación que expondré de la siguiente manera:

I. Hechos.

1. Mediante Resolución no. 15012 del 26 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles para proveer ocho (08) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, Identificado con el código OPEC No. 1052020, proceso de selección No. 637 de 2018 Ejército Nacional.
2. En la precitada lista ocupé el **SEXTO (06)** lugar, lo cual me da el derecho de ser nombrada en periodo de prueba por el Ejército Nacional.
3. Ante la ausencia de información por parte del Ejército Nacional y después de indagar algunas irregularidades frente a mi nombramiento, solicité mediante derecho de petición el día 23 de agosto de 2022:
 1. Se expida acto administrativo susceptible de recursos, mediante el cual su despacho disponga el nombramiento en periodo de prueba dentro proceso de selección No. 637 de 2018, OPEC No. 105220, a la ciudadana NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, identificada con la C.C. No. 52.850.773, por haber ocupado el **SEXTO (06) LUGAR EN LA LISTA DE LEGIBLES RESOLUCION No. 15012 del 26**

ACCIONANTE: Nadia Melissa Martínez Castañeda

ACCIONADA: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Carrera Administrativa

de noviembre de 2021, en el cargo de profesional de Defensa grado 10 para el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional, donde se ofertaron ocho (08) cargos de carrera administrativa y en la posición que quedé automáticamente tengo derecho a ser nombrada sin ninguna clase de exclusión o discriminación.

2. Solicito que con la expedición el Acto Administrativo el cual estoy solicitando, se garantice el debido proceso, derecho a defensa, derecho de contradicción si no soy nombrada en el cargo que gané por mérito.
3. Se congele o suspenda cualquier clase de nombramiento en el cargo de profesional de Defensa grado 10 para el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional, proceso de selección No. 637 de 2018, OPEC No. 105220, en lo que respecta al cargo por mi ganado por lo que cualquier nombramiento de una persona diferente a mi deberá ser investigada penal y disciplinariamente, atendiendo que soy beneficiaria del derecho ganado y nunca he renunciado al mismo.
4. Hasta la fecha de presentación del presente escrito el ente accionado se ha mostrado silente frente a la solicitud elevada y por el contrario cada vez que se averigua sobre el estado de la solicitud, siempre atiende con evasivas indicando que está en estudio.

I.I. Ausencia de paralelismo de Acción.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

I.I.I. Fundamentos de Derecho

Al respecto la Constitución Política dispone en el artículo 23: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

Ley 1755 de 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

ACCIONANTE: Nadia Melissa Martínez Castañeda

ACCIONADA: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Carrera Administrativa

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-192/22

6. Derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia

79. Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma»[263]. En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan[264].

80. Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos[265]: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible[266]; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

Por lo anterior es evidente que MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CARRERA ADMINISTRATIVA, ha violado flagrantemente el derecho de petición elevado por mi NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, pues ya han más de cuarenta (40) días y nada que la entidad ha resuelto la solicitud de expedición de Acto Administrativo, generando angustia,

ACCIONANTE: Nadia Melissa Martínez Castañeda

ACCIONADA: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Carrera Administrativa

zozobra, congoja y preocupación por parte de la tutelante, teniendo en cuenta que en principio se han violado mis derechos para acceder al empleo ganado en condiciones merito, igualdad y oportunidad, sin la respuesta solicitada no es posible saber por qué no he sido nombrada en el cargo que he ganado, cuando sé que han nombrado en periodo de prueba a las vacantes de los de la lista de elegibles No. 15012 del 26 de noviembre de 2021, en desorden y no privilegiando el orden de la misma, más por el contrario algunos que ocuparon un puesto algo distante de los ocho (08) primeros.

I.V Petición Formal.

1. AMPARAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, conculcados por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CARRERA ADMINISTRATIVA.
2. ORDENAR A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CARRERA ADMINISTRATIVA , para que, de respuesta, clara, precisa y de fondo respecto de la petición radicada el 23 DE AGOSTO DE 2022, correspondiente a la solicitud de expedición de acto administrativo que me nombre en periodo de prueba con ocasión a la firmeza de la lista de elegibles No. 15012 del 26 de noviembre de 2021, en la cual ocupé el puesto No. 6 de 8 vacantes disponibles, documento indispensable para conocer el estado del proceso y las alternativas que tengo frente a una vulneración de mis derechos de carrera administrativa los cuales no puedo accionar sin la debida respuesta por parte de la entidad que ha conculcado mi derecho fundamental de petición.

V. Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- Copia simple de la Resolución No. 15012 del 26 de noviembre de 2021 (04 folios)
- Copia del Derecho de Petición de fecha 23 de agosto de 2022 (05 folios)

V.I Anexos.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

ACCIONANTE: Nadia Melissa Martínez Castañeda

ACCIONADA: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Carrera Administrativa

V.I.I Notificaciones.

Accionados:

- NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CARRERA ADMINISTRATIVA en la: CARRERA 46 No. 20b – 99 Cantón Caldas Puente Aranda – Bogotá DC, email: carreraadm@buzonejercito.mil.com, coper@buzonejercito.mil.co, ceju@buzonejercito.mil.co

Accionante:

- Calle 23b Bis No. 80B-95 Bogotá DC, *RIAÑO - ABOGADOS ASOCIADOS*. Cel. 3002866971 o 311 – 2435157 e-mail: rianoabogados@gmail.com

Atentamente,



NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA

CC No 52.850.773 de Bogotá.

T.P. No 150.025 del C S de la J

Email: melissamartinezc07@gmail.com, rianoabogados@gmail.com

Cel. 3002866971